

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TRABAJO MONOGRAFICO PARA OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE
"LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS"

TEMA: " METODO CIENTIFICO EN LA ELABORACION DE LA LEY "

CATEDRATICO CALIFICADOR :

DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS.

PRESENTADO POR:

José Eduardo Marroquín Ponce

San Salvador, Junio de 1982



T
340.1
7361m

BIBLIOTECA CENTRAL
INVENTARIO: 10109495

Héctor Antonio Hernández Turcios

ABOGADO Y NOTARIO

alomo, Calle Rubén Dario
. Sur, 3er. Piso No. 35
alvador, El Salvador,
Centro América

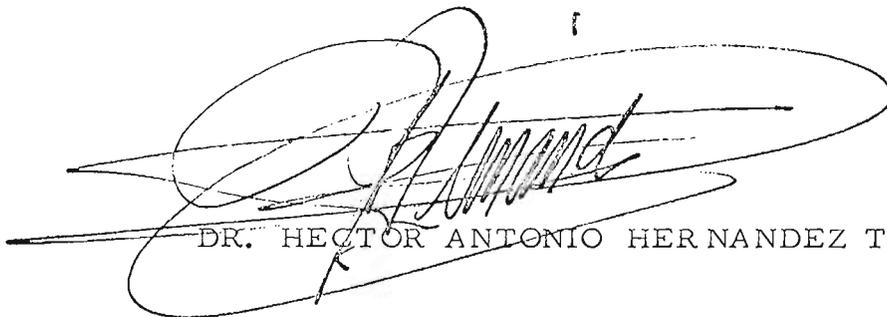
TELEFONOS: { PROFESIONAL 21-6654
 { RESIDENCIA 24-3225

San Salvador, 18 de junio de 1982.

Señor Decano de la
Facultad de Jurisprudencia y
Ciencias Sociales,
Presente.

Atentamente le comunico, para los efectos legales consiguientes que he calificado con la nota de OCHO (8) el Trabajo Monográfico denominado "METODO CIENTIFICO EN LA ELABORACION DE LA LEY, que fue presentado por el Bachiller JOSE EDUARDO MARROQUIN PONCE.

Lo saluda,



DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ TURCIOS.

" METODO CIENTIFICO EN LA ELABORACION DE LA LEY "

INDICE.

- PRESENTACION	Pág.	1
- LOGICA JURIDICA	"	6
- LA METODOLOGIA JURIDICA	"	14
- DESCRIPCION	"	16
- EXPLICACION	"	16
- PREDICCION	"	17
- CONOCIMIENTOS POPULARES.....	"	18
- INFORMACION DE PRIMERA MANO	"	19
- INFORMACION PROPORCIONADA EN LOS CENTROS PENALES	"	20
- INFORMACION PREVIA AL PROYECTO DE LEY	"	20
- LA OBSERVACION	"	21
- LA ENTREVISTA	"	22
- ESCALAS DE MENSURACION	"	25
- CUESTIONARIOS	"	27
- CUESTIONARIO PILOTO	"	29
- TIPOLOGIA INSTITUCIONAL	"	33
- TIPOLOGIA RELACIONAL	"	34
- TIPOLOGIA FUNCIONAL	"	34

- CONCLUSIONES Pág. 36
- BIBLIOGRAFIA " 40

PRESENTACION.

El presente trabajo, sin pretender - que tenga una deslumbrante originalidad, es el re - sultado de mi honda preocupación sobre los proble - mas que repercuten sobre nuestra vida humana, sobre nuestro pueblo salvadoreño y sobre el valor de nuestras leyes.

Siendo parte de mi experiencia como estudiante de nuestra Universidad Nacional, como - ciudadano que ha vivido la actual situación y como - coadyuvante en la administración de justicia, no - pretendiendo profundizar y darle mayor extensión a - las cuestiones básicas de la filosofía de nuestra - sociedad y a lo jurídico, sino que únicamente men - cionarlos para que otros traten, con más profundi - dad y extensión los acontecimientos actuales de la - vida de nuestro pueblo salvadoreño, de la operatividad de nuestras leyes y la inquietud para que nues - tros propios legisladores busquen las normas adecua - das a nuestras propias actitudes de conducta.

Al desarrollar en forma breve el presente compromiso profesional, por razones de tiempo y formalidades, nos estamos obligando a no profundizar el mismo; pero sí mencionamos las proposiciones y las normas fundamentales de la Lógica Jurídica - que nos permitirán las reglas del raciocinio jurídico y de las leyes usuales en nuestro medio.

Veremos que el lenguaje del Derecho- y el lenguaje de los juristas se dirigen a expresar las normas como objeto de estudio de los abogados.

Sabemos que las normas jurídicas se- definen en términos de verdad y de absoluto cumpli- miento, y como consecuencia, no admiten erróneas interpretaciones aunque se usaran proposiciones de - los silogismos en forma sistematizada y concordante.

También sabemos que la vida del Derecho, no es la lógica, sino que la experiencia en la aplicación de esas normas, refiriéndonos a las le - yes.

Dejamos como inquietud el hecho de - que para un mejor conocimiento de la Lógica Jurídica como parte de los abogados y con los conocimientos de la Lógica Formal se pueda lograr una comprensión mutua entre las dos disciplinas: Lógica Jurídica y Lógica Formal; pero sin que se pretenda subordinar una a la otra.

Entonces nuestra inquietud va dirigida además de lo manifestado, a que los abogados recojan material suficiente como para apreciar en detalles la función de la Lógica Jurídica en la vida del Derecho.

Establecida la premisa de que la Lógica Jurídica nos servirá para ahondar en el campo del Derecho, es decir, de nuestro derecho positivo-humano como un sistema de normas escritas, consuetudinarias o de proposiciones que deberán ser aplicadas a ese ser humano dentro de su grupo social.

Creemos firmemente que ha nacido un-

nuevo concepto de la justicia, del Derecho, del Deber y de las relaciones humanas en nuestro país, - por lo que estimamos que la actual Asamblea Constituyente, electa con diputados propietarios y suplentes, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, fecha histórica, debería de considerar esa problemática para que se formule una metodología científica al elaborar la nueva Constitución Política y las demás leyes; puesto que la METODOLOGIA nos ayudará a adquirir o descubrir nuevos conceptos de derecho-deber-justicia; es decir, de ver lo que nos ha pasado, refiriéndonos a la violencia contra la vida humana y contra la propiedad, desde nuevas -- perspectivas.

Los actuales constituyentes, al legislar, posiblemente nos cambien nuestras costumbres, del grupo humano en que hemos nacido, hemos sido educados con normas infalibles a nuestros juicios y a nuestros propios valores de conducta, dándonos una vida distinta que podría ser considerada como valederas a otros grupos socio-culturales; nos

referiremos a la introducción del sistema parlamentarista con el Decreto número Tres de fecha veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Ese sistema Parlamentarista, lo podemos considerar desde hoy, como una novedad en nuestra vida constitucional; porque hemos nacido y hemos sido educados en nuestra familia, en nuestra escuela, en nuestra Universidad Nacional, dentro de nuestro grupo de edad, en fin, dentro de nuestro país, con un régimen de gobierno diferente.

Elevemos una oración a nuestro Padre Celestial para que ese nuevo sistema de gobierno no sea un trágico error metodológico etnocentrista; ya que estamos seguros que fueron razones de política-partidarista las que indujeron a los assembleístas constituyentes a promulgar ese Régimen de Excepción, y no fue de ninguna manera establecido satisfactoriamente como exacta afirmación del valor de la experiencia de nuestra institucionalidad.

LOGICA JURIDICA.

Todo abogado debería de tener conocimientos bien definidos de la lógica jurídica, como una especialidad de la lógica formal, para comprender de modo claro y suficiente la lógica de las proposiciones y de las normas para lograr una mayor comprensión de las reglas del raciocinio y de las leyes lógicas más usuales para comprender y analizar el lenguaje del Derecho, el lenguaje de los juristas, es decir, el lenguaje de las normas legales así como para su estudio, análisis y comprensión.

Solo con el estudio de la lógica jurídica, podemos afirmar que la vida del derecho no es la lógica, sino la experiencia de la aplicabilidad de las normas legales, ya que por medio de ella estaremos previamente en disposición de pensar lógicamente, hablar lógicamente, es decir, correctamente y de realizar una excelente deducción para aclarar y repetir los conceptos legales.

Además la lógica jurídica nos condu-

ce a la comprensión de las estructuras lógicas del derecho, de la norma jurídica, al análisis de las argumentaciones legales y al raciocinio jurídico, en fin para obtener la interpretación del derecho, y de los conceptos institucionales de las leyes positivas; todo para una mejor impartición de justicia.

Por otra parte, sin pretender hacer un estudio de la Filosofía del Derecho, también podemos afirmar, como hombre dedicado a la disciplina de las leyes, que el derecho positivo humano, cual es conjunto de normas que regulan la conducta humana, es un sistema, entendiéndose éste como una organización, con fines, objetivos, metas, etc., de normas escritas o consuetudinarias que conducen al lenguaje del derecho, ya que tiene su vocabulario, su gramática, sus reglas de sintáxis, así como estilos propios.

Nosotros que nos ocupamos del derecho, los que lo crean específicamente los legisladores o doctrinarios, que lo estudiamos, que lo interpreta-

mos o bien que lo aplicamos, tenemos necesidad del conocimiento del lenguaje del derecho y del lenguaje de los juristas.

Así encontraremos reglas prohibitivas como por ejemplo: nadie puede ser privado de su libertad, vida o propiedad sin antes ser oído y vencido en juicio (Art. 164 de nuestra Constitución Política), quiere decir ello que debe de haber justicia previa antes de la pérdida de los derechos enunciados. Otro sería: El vendedor responde por vicios redhibitorios, su regla general es que todo vendedor debe señalar los defectos ocultos del objeto -- vendido. Otro ejemplo: El hombre que matare a otro responderá por la pena de tantos años de prisión, quiere decir que todos deberemos de vivir en sociedad y por consiguiente debe de respetarse la vida -- del otro.

Por otra parte, para que exista la coherencia del sistema del Derecho, ya dijimos en qué consiste para nosotros ese sistema, la rectitud de los racionios jurídicos que intervienen en la-

elaboración, en la interpretación y en la aplicación del derecho, es necesario que se establezcan las relaciones lógicas entre las normas legales ya que por medio de esos raciocinios jurídicos podremos crear conceptos propios, los clasificamos, los dividimos, y los definimos para podernos formar juicios de diversas categorías, en otras palabras podremos realizar todas las operaciones intelectuales que estudia la lógica formal.

De lo que concluimos que las operaciones intelectuales del abogado, así como los productos mentales de esas operaciones, conceptos, divisiones, definiciones, juicios o raciocinios jurídicos, toman en razón de su objeto el nombre de LOGICA JURIDICA.

Sin entrar en un estudio exhaustivo de la Lógica Jurídica, porque este no es nuestro tema, solamente nos referimos a ella como una ciencia normativa, porque nos proporciona las reglas del raciocinio, los esquemas de los raciocinios, las le -

yes lógicas de las proposiciones que expresa la existencia de una relación constante entre dos o varias clases de fenómenos estudiados por el Derecho, tenemos como ejemplo: la promiscuidad existente en los Centros Penales del país y la frecuencia de la homosexualidad en la población penal, dentro de los hombres; otro ejemplo tenemos: la abstinencia sexual - entre las mujeres reos de los Centros Penales, y - muchas veces como consecuencia el lesvianismo entre ellas mismas. /

La lógica jurídica, también es deductiva, porque sus leyes fundamentan las reglas de los raciocinios deductivos y sus tesis forman un sistema deductivo, axiomático y formalizado. Es deductivo su sistema porque es un conjunto de proposicio-nes encadenadas entre sí por medio de raciocinios - deductivos; su sistema será entonces axiomático porque admite proposiciones sin demostración, es decir se aceptan por si mismas; y el sistema será formalizado, porque todas las reglas están formuladas o -- formalizadas de una manera expresa y precisa.

Por medio del razonamiento jurídico-deberemos pues de describir, es decir, hacer la descripción de los hechos humanos y con ello podemos establecer que por medio del razonamiento jurídico deberemos de describir los hechos humanos, para luego con el empleo de los raciocinios podremos entender la aplicación de la ley a la conducta humana, o sea, será necesario el uso de las reglas del raciocinio que ya hemos indicado; y en cuanto a la calificación apropiada de las normas legales será necesario el empleo de argumentación puramente jurídica basada en presunciones, prescripciones o ficciones establecidas por la ley.

El actual señor Ministro de Agricultura ha puesto de moda el lema: "Trabaja, Siembra, Produce, primero El Salvador", pero antes de lograr la realización de esa política, pensamos que es necesario conocer los hechos, pues no todos son de la misma naturaleza como se han expresado tan empíricamente en forma tan evidente. Tendremos que pensar en describir los hechos humanos, como la disposición al trabajo para la producción, deberemos enton

ces que aplicar las leyes sobre agricultura, para - determinar si tal lema funcionará y provocará un estímulo de trabajo; y por último para la calificación de esos hechos humanos de trabajo, como el logro en definitiva del lema: primero El Salvador.

Se nos ha enseñado en nuestra Universidad que el Derecho es una regla de conducta dictada por la razón, por consiguiente toda norma legal - o jurídica tiene que ser racionalmente justificada y su interpretación conduce primeramente a tomar conocimiento de su existencia, luego registrarlas, clasificarlas, establecer su alcance auténtico y determinar su sentido literal; y de la imperfección del legislador, imperfección que en nuestro país se debe a que nuestros legisladores no conocen los principios más elementales como se debe de hacer una ley, es decir, cómo se debe de elaborar un precepto legal; esa imperfección hace que surjan conflictos de todo tipo en el texto completo de la ley y entre leyes correlacionadas; como ejemplo tenemos la emisión del Decreto -- número TREES de la Asamblea Constituyente, que parecie

ra que no es acorde con el texto de la Constitución que la declaró vigente, pues según nuestro entender dicha Constitución excluye todo poder político a la Asamblea sea esta constitucional o no. Ese Régimen de Excepción creemos no es operativo. ✓

Ha llegado el momento de establecer que la Lógica Jurídica, considerada tal como la hemos analizado debería de servir o ser guía para la elaboración de las leyes en nuestro país, mediante el empleo, de un instrumento científico como lo es el - "METODO CIENTIFICO EN LA ELABORACION DE LA LEY", que a continuación determinamos aunque no en su más amplia extensión pero sí con la mención de los distintos instrumentos que se pueden usar en la metodología

LA METODOLOGIA JURIDICA.

La metodología jurídica, nos enseña a adquirir o descubrir nuevos conocimientos jurídicos, es una disciplina del pensamiento y de la expresión dentro del campo del DERECHO, nos proporciona técnicas para elevar nuestros pensamientos jurídicos a una madurez mayor y a la vez nos guiará con más seguridad al ordenamiento jurídico de las normas que podríamos dictar; estas son las razones por las cuales todo legislador debería de cultivarla.

El DERECHO, expresado en forma universal, es considerado como ciencia formal pues su objeto son ideales, refiriéndose al exacto cumplimiento de las leyes; su método es la deducción, incluso las presunciones; y su criterio de verdad es la consistencia o no contradicción de sus enunciados, o sea las leyes positivas, por consiguiente sus enunciados son analíticos que se deducen de sus postulados o teoremas, refiriéndonos siempre a las leyes positivas.

Ahora bien, el DERECHO, en su expresión más amplia, considerado éste como ciencia de investigación no es empírico porque se comprueba sus proposiciones, refiriéndose desde luego a las normas jurídicas, sin recurrir a la experiencia, y exploran, describen, explican y formulan predicciones que son los resultados por el incumplimiento de las Leyes, sobre las actitudes morales, sin que puedan ser verificadas ya que no existe en nuestro medio una Institución que elabore científicamente las leyes.

Los legisladores deberán por lo expuesto, cuidar mucho de cualquier generalización de una ley que se haya establecido, ya que es necesario calificar la afirmación después de haberla deducido exactamente de la experiencia que se hubiese comprobado.

Entonces el DERECHO, en su propia expresión científica, con un trabajo eminentemente intelectual nos abre el camino a la comprensión lógi-

ca de sus leyes siguiendo su propia metodología de descripción, de explicación y de predicción de las conductas humanas, es decir, ya en la sociedad.

DESCRIPCION.

A la DESCRIPCION se le considera como una etapa preparatoria para lo que constituye el verdadero objetivo de la ley próxima a legislarse; con la búsqueda y con el hallazgo de conocimientos nuevos con fines de explicar y predecir las conductas humanas, interesándonos para este fin las acciones en sí del grupo humano.

EXPLICACION.

Con la EXPLICACION, se considera a - / las presiones internas o externas del grupo en donde se aplicará la ley, como serían las estructuras de respeto a los símbolos patrios, como el respeto a la vida, como el respeto a los medios de transportación colectiva,...etc.; y frente a éstos y múlti-

ples problemas de nuestra vida nacional el legislador deberá de disponer de una o varias hipótesis para tratar de descubrir si pueden ser válidas o no sus futuras normas jurídicas.

PREDICCIÓN.

La PREDICCIÓN de la conducta, consiste en formular explicaciones de una validez generalizada que garantizará, dentro de una probabilidad aceptable el cumplimiento de la LEY ya que las conductas seguirán el patrón ya definido y el cual será establecido en la disposición legal.

Esta predicción de las conductas humanas es un aspecto de la metodología de la formulación de las leyes más discutido.

Decimos que es más discutido, porque ✓ ya el hacer humano varía de un individuo a otro; y como se ha dicho obedece a los factores endógenos y exógenos del individuo mismo, induciéndolo a sus -- propias actitudes morales.

Sin perder de vista los elementos an

tes expuestos deberán tambien nuestros legisladores tener presente que la ley a emitir, será una ley para el cumplimiento de la generalidad del pueblo salvadoreño, y que a él deben de llegar los conocimientos tales como: conocimientos populares, información de primera mano, información proporcionada en los centros penales, información previa al proyecto de ley, entre otros, y a los cuales nos referiremos.

CONOCIMIENTOS POPULARES.

Los conocimientos populares es toda información recibida o transmitida sin una crítica de las fuentes que las producen o sin una crítica de las razones que le dan validez; son informaciones que no tienen explicación, y si la tuvieren no está comprobada.

Su lenguaje es sencillo, es tomado del vocabulario de una conversación ordinaria, sin palabras técnicas, siendo el destinatario el gran público que lo recibe, ya que no investiga la validez de las informaciones, esto si los hechos son re

ales.

Algunos ejemplos de conocimientos: -
" que en el operativo de la Fuerza Armada realizado en el volcán Cutumay Camones, murieron noventa y -
nueve terroristas "; " que los terroristas hicieron estallar ocho bombas en una determinada noche "; -
" que los terroristas hicieron incendiar la maquina agrícola de tal o cual hacienda del Proceso de la Reforma Agraria ".

El legislador pues, debería de consi
derar la forma de encontrar la veracidad de esos co
nocimientos populares, especialmente cuando apare -
cen en los medios de comunicación masiva.

INFORMACION DE PRIMERA MANO.

Esta información se refiere a aque -
llos datos que son proporcionados por el investiga -
dor primario y fueron recogidos, organizados y for -
mulados por él mismo.

Esta clase de información se da con -
frecuencia en los periódicos de la ciudad, intervi -

niendo aquí la prensa radial y la televisada.

INFORMACION PROPORCIONADA EN LOS -
CENTROS PENALES.

Esta clase de información es la que se divulga entre los reclusos de determinado Centro, generalmente trasciende de un Centro a otro Centro, sin que exista un aparente sistema de comunicación entre ellos, es decir entre los reclusos.

Además, los jueces deberían de proporcionar al legislador esa clase de información para que pueda ser considerado su valor legislativo.

INFORMACION PREVIA AL PROYECTO DE -
LEY.

Cualquiera que sea el aspecto considerado por el legislador en su proyecto de ley, este deberá de estar íntimamente ligado a las unidades colectivas reales, o sea, a una realidad grupal; se va a legislar, por ejemplo, en materia de transporte co

lectiva de pasajeros, es conveniente la participación de los empresarios y de los usuarios.

Las técnicas más importantes para la formulación de las leyes es la investigación de campo, que la podemos definir como " la indagación de los fenómenos sociales con el objeto de resolver los problemas jurídicos que surgen entre el grupo humano para comprobar la hipótesis formulada o descubrir las relaciones desconocidas entre los hechos examinados y los cuales serán regulados por la LEY."

En esta investigación de campo, el legislador puede emplear cuatro técnicas a saber: la observación, la entrevista, las escalas de mensuración y los cuestionarios.

LA OBSERVACION.

La observación, es la que ofrece el contacto inicial con el grupo social real que se quiere estudiar y sobre el cual operará la futura ley; esa observación deberá estar dirigida a la elab-

boración de la nueva ley, por lo tanto tiene que ser planeada sistemáticamente, y deberá de ser registrada también sistemáticamente, es decir, recoger toda la información; y deberá de ser sometida a controles de comprobación, validez y confiabilidad.

Esta técnica ofrece la descripción del comportamiento para considerar la validez o no de la futura disposición legal.

LA ENTREVISTA.

También encontramos dentro del experimento de campo, la técnica de la ENTREVISTA.

Por medio de la entrevista podemos obtener una información determinada, es decir, cuya finalidad será el mayor o menos acierto en la aplicabilidad futura de la nueva ley; sabemos que existen una serie de técnicas de la entrevista; según sea el fin que queramos obtener, así por ejemplo: para optar a un empleo altamente calificado se somete previamente a una entrevista; esta es una entrevista que sin cuestionario escrito servirá para obtener información so-

bre los conocimientos que tengamos sobre el trabajo solicitado y se desarrolla por medio de un procedimiento prefijado o por la guía de las preguntas que mis examinadores hayan preparado de antemano; a esta clase de entrevista se le denomina ENTREVISTA DI RIGIDA.

Tiene múltiples usos, según la finalidad que tenga, o sea, según el tipo de datos que tratamos de recabar; actualmente se da este ejemplo: se debería de trazar la técnica de la entrevista para la elaboración de una nueva LEY DE PROTECCION GANADERA, que tanto se ha estado hablando actualmente de ellas.

Se dice que el hato ganadero del país está reducido a su más mínima expresión, entendiéndose que existe una pobreza en la ganadería.

Pensamos que para esa nueva Ley Ganadera, por medio de la entrevista ganadera, podríamos obtener valiosísima información previa, ya que este es un gran problema que amerita una profunda - información o investigación social.

Someramente mencionamos la técnica - que podríamos emplear en esta investigación, comenzando por repetir con intervalos de tiempo las mismas preguntas a las mismas personas, refiriéndonos desde luego a los propios ganaderos, vendedores de carne para el consumo nacional, a las empacadoras - para la exportación, a los supermercados y otras, - cuya finalidad será el estudio de la evolución de - las opiniones durante períodos cortos, o más o me - nos largos, debiendo de variar la forma de las pre - guntas de una entrevista a otras con el fin de que - las personas entrevistadas no distorsionen las res - puestas por efectos de la repetición.

Consideramos que los estudiantes de - las diferentes Facultades de Derecho de las Univer - sidades del país, podrían ser los mejores entrevis - tadores, y pensemos por un momento la importancia - que tendría para esos futuros abogados su participa - ción en este laboratorio, ya que previamente habrán de analizar detenidamente, todas las situaciones del - hato ganadero, debiendo hacer este análisis desde -

luego antes de la entrevista para compenetrarse del problema, y luego como resultado de este análisis - previo habrá que diseñarse una guía en que esten de terminados los puntos más salientes de la encuesta y las hipótesis relacionadas con los datos que deben de ser obtenidos en la entrevista, y a manera - de concientización, recordarle al entrevistador, - que se están fijando las bases para la nueva Ley Ga nadera.

ESCALAS DE MENSURACION.

Por medio de estas escalas de mensuración podremos medir las opiniones, las actitudes de conducta y de participación social, entre las -- personas afectadas por determinada ley.

Las escalas al ser elaboradas deberán tener operatividad, fidedignidad y validez, es decir sus términos y particularmente sus unidades de medidas, deberán de estar definidas por medio de la operación que conduce a su estructuración en términos - verificables por la experiencia, o sea que efectiva-

mente midan lo que deseamos medir y no otra cosa y que al ser aplicadas por varios y distintos investigadores, los resultados sean los mismos.

Por lo tanto es fundamental tener muy en claro desde un principio el objetivo, la finalidad, para la cual va a ser construída dicha escala.

La actitud de conducta podemos definirla como un sistema durable de valuaciones positivas o negativas de sentimientos emocionales y de tendencias de acciones favorables o adversas, respecto al cumplimiento de una ley determinada.

Esas escalas de actitudes podríamos elaborarlas con proposiciones formuladas a personas, grupos o instituciones que hubieren sido afectadas por la suspensión del famoso Decreto 207 de Proceso de la Reforma Agraria en nuestro país, cuyo nombre es "Ley para la afectación y traspaso de tierras agrícolas a favor de sus cultivadores directos", es decir, a los beneficiarios, y en cuanto a Instituciones pues sería FINATA, al ISTA o al MAG.

CUESTIONARIOS.

Los cuestionarios son técnicas de investigación de los fenómenos sociales que deseamos analizar para poder implantar determinada ley, los cuales nos darán o proporcionarán la información necesaria y suficiente para poder anticipar el fiel - cumplimiento de esas leyes.

Los cuestionarios son pues, sistemas de preguntas que tienen por finalidad la obtención de los datos que nos proponemos obtener, su cons - trucción requiere de un procedimiento estricto, es decir, que antes de elaborarlo necesitamos determinar qué es lo que pretendemos saber con la informa - ción obtenida o qué es lo que pretendemos comprobar.

Dos son los objetivos que debemos - perseguir con los cuestionarios: el objetivo real - específico, y el objetivo general; es necesario para ese trabajo el tiempo en que se deberá de reali - zar la prueba, los recursos humanos con que conta - mos y qué esperamos de los cuestionarios una vez ya

realizados.

Debemos dejar bien claro que para - que la técnica de los cuestionarios tenga validez, estos deberán ser:

a) Operativos, es decir, que pueden ser verificados por la experiencia,

b) Fidedignos, o sea, que estén bien definidos de tal manera que cualquier investigador que utilice la misma definición y el mismo proceso pueda llegar a los mismos resultados, y

c) Válidos, que efectivamente definan el fenómeno que tratamos de encontrar y que no sea posible caer en confusión con otros términos.

Existen varias clases de cuestionarios, tantos como deseáramos hacer, y existen entre ellos el siguiente:

CUESTIONARIO PILOTO.

Realizada la redacción del cuestionario habrá que proponerlos o sea ponerlos en práctica y entonces surge el cuestionario piloto, que es aquel que se administra experimentalmente a un pequeño grupo de personas para verificar la FIDEDIGNIDAD, OPERATIVIDAD y VALIDEZ del mismo, pero con posibilidades de rectificación antes de administrarlo a grupos más numerosos, por ejemplo: al estudiar la necesidad de la LEY DE GANADERIA, podríamos realizar el cuestionario piloto con alumnos del décimo ciclo de los estudios de Derecho, de cualquiera de las Universidades del país.

Deseo dejar constancia que cada una de las técnicas que hemos mencionado y las cuales podríamos emplear en las investigaciones previas para la emisión de la Ley, debemos de considerar las como herramientas para resolver el problema de las promulgaciones de leyes politizadas, ya que -- nos representaran dichas técnicas resultados útiles

que servirán de base para la recomendación o no de esas leyes futuras.

También tenemos que considerar que cada grupo humano tiene una estructura intelectual propia, gracias a la cual organiza sus ideas y sus emociones llamado generalmente MARCO REFERENCIAL, por constituir el conjunto organizado de los significados hábitos en la vida y actividad de cada grupo.

Los hábitos y la actividad de las personas consideradas como empresarias de autobuses por ejemplo, serán muy distintos de aquellos que constituyen el grupo de los limpiabotas organizados en el antiguo predio de la Alcaldía Municipal de San Salvador.

No entraremos al análisis de la multiplicidad de cuestionarios que pueden formularse, porque esta cuestión no es propia ni lo principal de este trabajo, pero sí a manera de giza, mencionare algunos: cuestionarios cerrados, cuestionarios -

directos, cuestionarios indirectos, cuestionarios - por secuencia, cuestionarios sobre hechos, cuestionarios de acciones ya realizadas, cuestionarios de opinión, baterías de cuestionarios, en fin sería -- prólijo enumerarlos y entrar en detalle.

Al mencionar esos dos grupos humanos diferentes, los estamos clasificando en diferentes tipologías pues ellas tendrán diferentes tipos de conductas que poseen características especiales en las estructuras y naturalezas de sus conductas, intereses, emociones, reacciones a las nuevas normas reguladoras de sus quehaceres dentro de sus propios medios de subsistencia.

Como damos por establecido que el Derecho es una ciencia, esta es la concepción que tenemos de nuestra profesión, por consiguiente cuando pretendamos hacer una nueva Ley, para su promulgación deberemos de considerar un modelo de comunicación, ya que en la actualidad están de moda los comunicólogos, que nos pueda proveer de una base para -

concientizar el grupo humano en donde se deberá de-introducir esas nuevas normas legales.

Solo por medio de ese modelo de comunicación podríamos lograr el estudio científico de-las conductas de los diferentes agregados humanos - con fines de explicación y predicción del comporta-miento frente a la nueva Ley. Esto quiere decir, - que ya es tiempo necesario que promulguemos leyes - en forma científica y no empíricamente como se nos-ha enseñado que se hacen.

Tambien significa, tal como lo hemos establecido que el Derecho es una de las Ciencias - Sociales, por consiguiente que las tipologías suje-tas al Derecho, es una gigantesca estructura evolu-tiva con principios fundamentales subsistentes en - los grupos culturales, por lo que deberemos de orga-nizar y clasificar la investigación en pequeñas á - reas o grupos afines, para luego llegar a la genera-lización, ejemplo: la nueva Constitución Política, deberá ser investigada antes de su promulgación, a-sí: el capítulo de la Fuerza Armada, allí deberá de

realizarse la tipología propia de sus componentes. El capítulo de la Industria, en donde se tendrá - que realizar el estudio de la tipología de los empresarios y obreros, y así sucesivamente con los demás capítulos de la Carta Magna.

En consideración a que la Carta Magna es de naturaleza generalizadora, por cuanto regula tanto las tipologías individuales como las instituciones, deberemos de establecer algunas diferencias así: Tipología Institucional, Tipología Relacional y Tipología Funcional.

TIPOLOGIA INSTITUCIONAL.

Por ella clasificamos los diferentes agregados de conducta de una institución, la cual - es un conjunto de ideas, creencias, usos, modos de conductas, cosas materiales, insignias, emblemas, edificios, patrimonios, etc., como ejemplo se dice - que la Fuerza Armada esta considerada como una Institudión que forma un todo coordinado y organizado.

TIPOLOGIA RELACIONAL.

Para la elaboración de toda Ley, podríamos seguir el modelo de las tipologías funcionales, es decir, la adopción de un criterio relacional con las finalidades descriptivas, explicativas o predictivas de las tipologías a investigar con otro criterio de relación con el instrumento general de recolección de las observaciones, entrevistas, cuestionarios o escalas de mensuración, y además con las tipologías relacionadas con las conductas más generales, sociales, económicas, de producción y destino de bienes y servicios, aquí vemos el caso de los empresarios de autobuses y limpiabotas, de comunicación o transmisión, con esta última se tendría que analizar acerca del aumento del precio del periódico que en forma antojadiza o caprichosa se hace, pues este medio de comunicación o transmisión del pensamiento, por ser masivo afecta a una colectividad.

TIPOLOGIA FUNCIONAL.

Por medio de esta tipología, podríamos investigar las teorías y criterios para la clasificación de los fenómenos a investigar en una comunidad, así por ejemplo, los grados de alcoholismo en un grupo, los tipos de ocio, todo ello en busca de los factores criminógenos.

Este tipo de investigación, basada en una tipología funcional, deberá ser abierta, es decir que la información a obtener sea colocada en clases o categorías, para poder incluir el universo y que al mismo tiempo se excluyan mutuamente de tal manera que un dato no pueda ser colocado bajo dos clases distintas, así por ejemplo: la formulación de una nueva Ley de la venta del aguardiente, tendremos sumo cuidado que la información no sea repetida con los expendedores de aguardiente y con los expendedores de cerveza.

CONCLUSIONES.

Las conciencias de los individuos va rían según los lugares y los tiempos, tenemos por ejemplo: el respeto a los medios de transporte de pasajeros hoy en día no está actualizado, se les ponen bombas a los motores, por lo que consideramos que están hechos para servir a su adaptación, siempre cambiantes en circunstancias también cambiantes.

Esas conciencias cambiantes hacen variar las facultades de los individuos, hacen variar su capa cidad de percibir los valores del Derecho, hacen va riar su capacidad de retentiva, hacen variar su imagi nación, hacen variar su capacidad de juzgar lo bueno y lo malo, de entender, y hasta el modo de decir las cosas, tenemos que hoy en día se dice: "mara" por decir-grupo.

Esas conciencias variantes también nos llevan a cambiar las estructuras sociales, vemos como los campesinos en virtud de la Reforma Agraria, se con sideran dueños de las haciendas intervenidas, también hacen variar las costumbres y hasta la mentalidad, eu

una palabra más amplia.

Los grandes principios del Derecho, nos encontramos con la tremenda dificultad de interpretación y la tremenda responsabilidad de su aplicación, el respeto a los medios de transporte, no podemos aplicar castigo a los responsables de esa destrucción con bombas.

Nosotros los hombres de leyes, en la actualidad, así como nos encontramos en medio de la violencia, tenemos la alternativa entre los principios y la aplicación de esos principios, y creemos sin temor a equivocarnos que perdieron los principios morales; ahora bien, entre la conciencia y las conductas creemos que ganaron las conductas.

Como consecuencia de la violencia en nuestro país, pensamos que deberá de surgir nuevas doctrinas que van primordialmente a esclarecer la raíz de la conducta criminal, refiriéndonos a los terroristas, y el correctivo de la pena que les correspondería recibir.

Nuestros tribunales y nosotros los - hombres de leyes, deberemos hacer posible el mejor ejercicio del Derecho, preocupándonos por los principios, por las circunstancias concretas y además - por una teoría que procure unificar los conceptos - fundamentales de la justicia.

Es necesario lograr, con el quehacer de los Tribunales de Justicia, la caracterización - de las normas legales, con la versión experimental, que ya hemos mencionado en el desarrollo del tema.

El conocimiento de ciertas realidades jurídicas deberá de comenzar por el ajuste de sus datos, o sea una información verídica, sin desfigurarlos ni omitirlos; ejemplo: la destrucción de los medios de comunicación interpersonal, como el servicio de Telecomunicaciones; o la destrucción de los medios de conducción de la energía eléctrica que pone en peligro la vida de los pacientes en los hospitales.

Deberemos de tener conciencia bien de-

finida que el Derecho requiere de nosotros nuestra-
mejor vitalidad para lograr una nueva sociedad en -
donde la conducta humana esté sometida a normas y -
reglas.

Como decíamos en el contexto de este
estudio, los objetivos del Derecho, son el control y
la modificación de determinadas conductas humanas,
para luego producir una nueva conducta con la cual -
los legisladores, los jueces, los abogados, puedan a
justarla a las leyes con el fin de alcanzar con ma-
yor seguridad y menos esfuerzo los nuevos objetivos
conductuales.

BIBLIOGRAFIA.

- "Introducción a la Lógica Jurídica" ... Georges
Kalinowski
- "Vida humana, Derecho y Sociedad"..... Luis Recaséns
Siches
- "Manual de Psicología Jurídica" Emilio Mira y
López
